

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI Y DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 24 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 DE JUNIO DEL 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

El Diputado **José Manuel Valdez Salazar** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que **reforma y adiciona** diversas disposiciones a la **Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León**, conforme a lo siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La depresión, entendida como un trastorno de salud mental, la podemos comprender como una condición que afecta de manera significativa el estado de ánimo, el pensamiento y el comportamiento de las personas, generando sentimientos persistentes de tristeza, pérdida de interés en las actividades cotidianas y una disminución en la capacidad para llevar a cabo funciones básicas de la vida diaria<sup>1</sup>. Y lejos de tratarse de una situación pasajera, la depresión puede convertirse en un padecimiento

---

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.psychiatry.org/patients-families/la-salud-mental/depresion/que-es-la-depresion>

crónico que, de no ser atendido oportunamente, impacta de forma grave la calidad de vida de quienes la padecen.

A su vez, la depresión puede presentarse en cualquier persona, sin distinción de edad, condición social o económica<sup>2</sup>, ya que se trata de un trastorno multifactorial que puede derivar de diversas causas, entre ellas factores biológicos, psicológicos y sociales. Esta condición no responde a una sola razón o circunstancia específica, sino que puede ser el resultado de la interacción de distintos elementos como el estrés prolongado, experiencias traumáticas, o contextos de alta presión emocional.

En el país, acuerdo con los datos más recientes disponibles, provenientes de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022<sup>3</sup>, se identificó que, mediante la aplicación de la Escala de Depresión del Centro de Estudios Epidemiológicos, las y los adolescentes registraron un puntaje promedio de 3.2 en dicha escala. Por su parte, en la población adulta, el 16.7% manifiesta sintomatología depresiva, lo que evidencia una mayor prevalencia de este tipo de afectaciones en este grupo etario.

---

<sup>2</sup> Fuente: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1139-76322023000100017](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322023000100017)

<sup>3</sup> Fuente: <https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/14827/12410>

Estos datos cobran especial relevancia al evidenciar que la sintomatología depresiva no constituye un fenómeno aislado, sino una problemática que se presenta desde etapas tempranas y puede persistir a lo largo de la vida; el hecho de que las y los adolescentes del país registren un puntaje promedio de 3.2 en una escala cuyo valor máximo es de 7 no es un dato menor, pues sugiere la presencia de un nivel significativo de malestar emocional que, de no ser atendido oportunamente, puede evolucionar hacia trastornos más graves en la vida adulta.

Asimismo, el hecho de que el 16.7% de la población adulta en México presente sintomatología depresiva pone de manifiesto la magnitud del problema en términos de salud pública, al tratarse de una proporción considerable de la población que potencialmente requiere atención, seguimiento y, en su caso, tratamiento especializado. Esta situación no solo impacta a nivel individual, sino que también genera efectos en la productividad, la dinámica familiar y el bienestar social en su conjunto.

Nuevo León no es ajeno a esta problemática, ya que, de acuerdo con datos del Boletín Epidemiológico de la Secretaría de Salud, durante el año 2025 se registraron 6,008 casos de depresión entre hombres y mujeres<sup>4</sup>; de igual forma, conforme al boletín epidemiológico del presente año, hasta la Semana 14 se han acumulado 1,181 casos<sup>5</sup>; los

---

<sup>4</sup> Fuente: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1047660/Boletin-5325.pdf>

<sup>5</sup> Fuente: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1072489/sem14.pdf>

cuales no deben ser normalizados ni considerados aislados, sino entendidos como un reflejo de una problemática de salud pública que requiere atención prioritaria.

Sin embargo, para lograr que el Estado lleve a cabo acciones concretas que permitan atender con mayor oportunidad esta problemática, es necesario fortalecer y modernizar nuestro marco normativo, a fin de incorporar mecanismos innovadores que permitan ampliar la cobertura de los servicios de salud mental, garantizar su accesibilidad y mejorar la capacidad de respuesta institucional ante padecimientos tan preocupantes como la depresión.

Por tal motivo, el GLPRI presenta la reforma de ley, tiene como objetivos los siguientes:

- Ampliar los alcances de las campañas permanentes de la Secretaría de Salud en materia de salud mental, incorporando dentro de sus objetivos que la población pueda reconocer signos y señales de alerta asociados a la depresión en sí mismos y en otras personas, con el fin de favorecer la detección oportuna y la búsqueda de atención profesional.
- Que la Secretaría de Salud habilite, a través de medios electrónicos, un Módulo Virtual de Atención Psicológica que

permita brindar orientación, apoyo psicológico, atención remota y canalización oportuna a servicios especializados a personas con depresión u otros trastornos.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I al V...</p> <p>VI. En coordinación con las demás instancias que conforman el Sistema Estatal de Salud Mental, realizar acciones de sensibilización dirigidas a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas disponibles para su atención, incluyendo la implementación de campañas permanentes en medios de comunicación, con el objetivo de promover la salud mental, prevenir el suicidio y ofrecer información sobre las alternativas de apoyo y orientación para el manejo de situaciones de crisis emocional o psicológica en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y otros espacios. Estas acciones se desarrollarán con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;</p> <p>VII al XVIII...</p>	<p>Artículo 24.- ...</p> <p>I al V...</p> <p>VI. En coordinación con las demás instancias que conforman el Sistema Estatal de Salud Mental, realizar acciones de sensibilización dirigidas a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas disponibles para su atención, incluyendo la implementación de campañas permanentes en medios de comunicación, con el objetivo de promover la salud mental, prevenir el suicidio, <b>así como identificar y detectar oportunamente a personas con factores de riesgo de depresión u otras afectaciones a la salud mental</b> y ofrecer información sobre las alternativas de apoyo y orientación para el manejo de situaciones de crisis emocional o psicológica en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y otros espacios. Estas acciones se desarrollarán con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;</p> <p>VII al XVIII...</p>

<p>XIX. Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente; y</p> <p>XX. <del>Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</del></p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>XIX. Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente;</p> <p>XX. <b>Habilitar, a través de medios electrónicos o digitales, un Módulo Virtual de Atención Psicológica que brinde servicios gratuitos de orientación, apoyo psicológico, atención remota y canalización oportuna a personas que padezcan depresión u cualquier otro trastorno mental.</b></p> <p>Dicho Modulo estará habilitado las 24 horas del día de los 365 días del año.</p> <p>Asimismo, en cualquiera de los medios electrónicos o digitales a través de los cuales opere el Módulo, la Secretaría pondrá a disposición de la población general materiales informativos y cursos en materia de salud mental, con énfasis en la prevención, detección oportuna y atención de la depresión y otros trastornos mentales; y</p> <p>XXI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se **REFORMA** la fracción VI y XX; se **ADICIONA** una fracción XXI todos al artículo 24 de la **Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ....

I al V...

VI. En coordinación con las demás instancias que conforman el Sistema Estatal de Salud Mental, realizar acciones de sensibilización dirigidas a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas disponibles para su atención, incluyendo la implementación de campañas permanentes en medios de comunicación, con el objetivo de promover la salud mental, prevenir el suicidio, **así como identificar y detectar oportunamente a personas con factores de riesgo de depresión u otras afectaciones a la salud mental** y ofrecer información sobre las alternativas de apoyo y orientación para el manejo de situaciones de crisis emocional o psicológica en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y otros espacios. Estas acciones se desarrollarán con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

VII al XVIII...

XIX. Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente;

**XX. Habilitar, a través de medios electrónicos o digitales, un Módulo Virtual de Atención Psicológica que brinde servicios gratuitos de orientación, apoyo psicológico, atención remota y canalización oportuna a personas que padezcan depresión u cualquier otro trastorno mental.**

**Dicho Modulo estará habilitado las 24 horas del día de los 365 días del año.**

**Asimismo, en cualquiera de los medios electrónicos o digitales a través de los cuales opere el Módulo, la Secretaría pondrá a disposición de la población general materiales informativos y cursos en materia de salud mental, con énfasis en la prevención, detección oportuna y atención de la depresión y otros trastornos mentales; y**

**XXI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.**

#### **TRANSITORIO**

**UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.**

**Monterrey, N.L. junio de 2026**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

  
**DIP. JOSE MANUEL VALDEZ SALAZAR**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

  
**DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ**